



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Encargo de la gobernación regional a favor del vicegobernador

Referencia : Oficio N° 027-2021-GR-PUNO/VGR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Vicegobernador Regional (e) del Gobierno Regional Puno nos formula las siguientes consultas:

- a) ¿En el lapso del reemplazo el vicegobernador está facultado para ejecutar las atribuciones que señala el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?
- b) ¿Cómo se debe interpretar la disposición «*funciones de despacho de gobernación*»?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las consultas planteadas

- 2.4 La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales contiene las disposiciones principales para la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales, así como las funciones propias



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de las autoridades de los mismos. Así, encontramos establecidas las atribuciones tanto del Consejo Regional (artículo 15) como las del Gobernador Regional (artículo 21).

- 2.5 Por su parte, el artículo 23 de la norma¹ delimita la actuación que tendrá el Vicegobernador Regional en el funcionamiento de la entidad, siendo que este se encuentra habilitado a reemplazar al Gobernador Regional ante la ausencia de este, asumiendo las prerrogativas y atribuciones propias de su cargo. No obstante, para que ello se configure, la ausencia del Gobernador Regional debe darse por los siguientes motivos: i) Licencia concedida por el Consejo Regional; ii) Ausencia o impedimento temporal; iii) Suspensión; y, iv) Vacancia.
- 2.6 Es de resaltar que el artículo 23 de la Ley N° 27867 establece expresamente que, al reemplazar al Gobernador Regional por una de los motivos antes mencionados, el Vicegobernador Regional asumirá las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Lo que indubitablemente nos lleva a afirmar que el Vicegobernador Regional, en condición de encargado del despacho de la gobernación regional, puede ejercer todas las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 27867.
- 2.7 Finalmente, precisamos que la Ley N° 27867 no contempla el término *«funciones de despacho de gobernación»*, por lo que este ente rector no podría emitir pronunciamiento sobre sus alcances. No obstante, precisamos que las funciones del cargo Gobernador Regional se encuentran contenidas en los instrumentos de gestión de cada Gobierno Regional.

III. Conclusiones

- 3.1 Cuando el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional por una de las causales previstas en el artículo 23 de la Ley N° 27867, puede ejercer todas las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la misma norma.
- 3.2 La Ley N° 27867 no contempla el término *«funciones de despacho de gobernación»*, por lo que no podríamos emitir pronunciamiento sobre sus alcances. Las funciones del cargo Gobernador Regional se encuentran en los instrumentos de gestión de cada Gobierno Regional.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

«Artículo 23.- Vicepresidencia Regional

El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas».